

UF2224: Gestión de seguros en el transporte por carretera

Elaborado por: Joaquín López Molina

Edición: 5.0

EDITORIAL ELEARNING S.L.

ISBN: 978-84-16360-07-9 • Depósito legal: MA 2133-2014

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra bajo cualquiera de sus formas gráficas o audiovisuales sin la autorización previa y por escrito de los titulares del depósito legal.

Impreso en España - Printed in Spain

Presentación

Identificación de la unidad formativa

Bienvenido a la Unidad Formativa UF2224: Gestión de seguros en el transporte por carretera. Esta Unidad Formativa pertenece al Módulo Formativo MF2061_3: Gestión administrativa de operaciones de transporte por carretera que forma parte del Certificado de Profesionalidad COMLO111: Tráfico de viajeros por carretera, de la familia de Comercio y Marketing.

Presentación de los contenidos

La finalidad de esta Unidad Formativa es enseñar al alumno a realizar las gestiones derivadas de las pólizas de seguros del transporte por carretera, obligatorios y voluntarios, para cubrir las responsabilidades de las partes, respetando el procedimiento establecido en la póliza y la normativa vigente.

Para ello, se analizará la contratación de seguros, los seguros relacionados con el transporte, así como la tramitación de los siniestros.

Objetivos de la unidad formativa

Los objetivos generales del Módulo Formativo son:

uf2224: Gestión de seguros en el transporte por carretera

- Realizar los trámites para la obtención y vigencia de las autorizaciones de circulación y documentación de los vehículos de transporte por carretera, respetando la normativa y procedimientos vigentes en el sector.
- Gestionar y controlar la documentación de los conductores respetando la normativa vigente en tiempos de conducción, descanso y trabajo y capacitación profesional para el cumplimiento de las obligaciones de la actividad.
- Realizar el control y gestión administrativa y documental diaria de cada operación de transporte para cumplir los contratos y compromisos adquiridos con los clientes y proveedores, con eficacia y calidad del servicio.
- Realizar las gestiones derivadas de las pólizas de seguros del transporte por carretera, obligatorios y voluntarios, para cubrir las responsabilidades de las partes, respetando el procedimiento establecido en la póliza y la normativa vigente.

Índice

UD1. Contratación de seguro

1.1. Elementos personales, reales y formales del contrato de seguro	9
1.2. Duración, prescripción y renovación de la póliza	18
1.3. Riesgos asegurados y no asegurados.....	20
1.4. Garantías y obligaciones del seguro	23
1.5. La póliza del seguro	25
1.5.1. Condicionado general.....	27
1.5.2. Condicionado particular	31
1.6. Cálculo de primas y cobertura de riesgos.....	35
1.7. Funciones del consorcio de compensación de seguros.....	38

UD2. Seguros relacionados con el transporte

2.1. Del vehículo y la carga.....	51
2.1.1. Seguro obligatorio de responsabilidad civil y seguro voluntario de circulación.....	57
2.1.2. Seguro de daños sobre la mercancía transportada	64

2.1.3. Seguro de responsabilidad civil de la carga	66
2.1.4. Otros seguros relacionados con el vehículo: daños propios, cristales, asistencia en carretera, retirada de permiso de conducción y robo.....	68
2.2. De las instalaciones de la actividad de transporte	79
2.2.1. Seguro de incendios y daños.....	84
2.2.2. Seguro de responsabilidad civil	87
2.2.3. Seguro de robo	90
2.3. Seguros personales	90
2.3.1. Seguro de vida y accidentes de los trabajadores de la empresa de transporte	99
2.3.2. Pólizas conforme a convenio.....	103
2.3.3. Otros seguros de accidentes: seguro de ocupantes y Seguro Obligatorio de Viajeros	104
UD3. Tramitación de los siniestros	
3.1. El parte o declaración de siniestro	121
3.2. Determinar las responsabilidades e indemnización de cada parte	130
3.2.1. La peritación.....	133
3.2.2. Intervención del comisario de averías.....	136
3.3. Cálculo de la indemnización.....	140
Glosario	189
Soluciones	193
Anexo	195

UD1

Contratación de seguros

UF2224: Gestión de seguros en el transporte por carretera

- 1.1. Elementos personales, reales y formales del contrato de seguro
- 1.2. Duración, prescripción y renovación de la póliza
- 1.3. Riesgos asegurados y no asegurados
- 1.4. Garantías y obligaciones del seguro
- 1.5. La póliza del seguro
 - 1.5.1. Condicionado general
 - 1.5.2. Condicionado particular
- 1.6. Cálculo de primas y cobertura de riesgos.
- 1.7. Funciones del consorcio de compensación de seguros

1.1. Elementos personales, reales y formales del contrato de seguro

Una de las partes más complejas dentro de la actividad aseguradora suele ser la correspondiente al sector del transporte terrestre. Esto es así, debido en gran parte a la inmensa cantidad de elementos que forman parte de ella y que se deben de tener en cuenta:

- Transportista.
- Cargador.
- Consignatario.
- Etc.

Como en todas las actividades económicas, la del transporte terrestre está sujeta a una normativa rígida que implica seguros que cubran:

- Tractoras.
- Conductores.
- Carga.
- Semirremolques.
- Etc.

Dentro de los seguros, existe un modelo de seguro para el transporte de mercancías, que es denominado, seguro de transportes terrestres. Este seguro tiene por objeto, cubrir el riesgo que conlleva el transporte de diferentes mercancías. El artículo 54 de la Ley 50/1980, lo define de la siguiente manera:

“Aquel por medio del cual el asegurador se obliga a indemnizar los daños materiales que puedan sufrir con ocasión o consecuencia del transporte las mercancías porteadas, el medio utilizado u otros objetos asegurados”

Este seguro, se caracteriza además por las siguientes circunstancias.

1. La póliza suele ser flotante o de abono, con esto se consigue la posibilidad de cubrir anticipadamente la suma asegurada, los riesgos de las mercancías tanto que se expiden como las que se reciben.
2. Se suelen realizar bajo el formato “por cuenta propia o de quien corresponda”, permitiendo de esta forma que la indemnización se pueda abonar a cualquiera que pudiera ser el interesado de la conservación de la carga.
3. Suele estar inspirado en el principio de “universalidad de riesgo” aunque bien es cierto que las pólizas suelen marcar una serie de exclusiones que lo recortan.

Volviendo a la generalidad, el seguro viene definido en la Ley del contrato de seguros de la siguiente manera:

“El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas”.

En esta definición, aparecen una serie de términos como son: asegurador, prima, riesgo... que más adelante trabajaremos como elementos esenciales en el seguro.

Puedes consultar toda la información sobre la Ley de Contrato de seguro si consultas en Internet: LEY 50/1980.

El seguro es un contrato que tiene las siguientes características:

- Bilateral: puesto que implica una serie de obligaciones recíprocas para las partes. Estas obligaciones son el pago de la prima para una y el pago de la indemnización por el daño para la otra.
- Tiene un carácter aleatorio: ya que los efectos a los que supedita el contrato, están condicionados por el azar.

- De adhesión: esto es así, ya que el asegurado debe aceptar las condiciones que le impone el asegurador en el caso en el que necesite y desee concertar el seguro.
- Formal: ya que todos los seguros deben estar establecidos por escrito. Para que un contrato de seguro pueda ser considerado como válido, es necesario que la persona que acepte la cobertura sea un ente jurídico-económico que se dedique a este fin. De esta manera queda descartada en todo caso la figura del asegurador individual.

SEGURO			
BILATERAL	ALEATORIO	ADHESIVO	FORMAL

Los elementos fundamentales del seguro son:

- Interés.
- Daño.
- Riesgo.

El objeto del seguro está constituido por el interés del asegurado sobre un bien expuesto a un riesgo. Debido a esto, lo que se asegura es el interés y no el bien. Por interés entendemos la situación especial de un bien que lo hace susceptible de un daño. Esto proviene de una relación económica entre el asegurado y el bien en cuestión, propietario, depósito...

El daño es la lesión total o parcial del interés existente. Se pueden considerar similares los términos daño y necesidad pecuniaria, porque cuando un hecho provoca una necesidad económica existe un daño.

El riesgo es la posibilidad de que un evento se suceda y produzca. De esta manera es la parte esencial del contrato de seguro puesto que si no hay riesgo no puede haber seguro. Los riesgos deben cumplir una serie de condiciones:

- Incierto: en cuanto a su aparición y la fecha en que puede producirse.
- Posible: Los riesgos imposibles no son susceptibles de seguro.
- Fortuito: Puesto que el azar es un elemento imprescindible en el riesgo.

- Lícito: puesto que los hechos ilícitos no pueden ser causa de ningún contrato. En este caso es el riesgo.
- Susceptible de causar una necesidad económica.

Ante la confusión que genera el significado de riesgo y siniestro, consideramos de interés explicarlo en unas breves definiciones:

- Riesgo, es la posibilidad de que se produzca un hecho.
- Siniestro, es la realización del hecho que provoca el daño.

Dentro del contrato del seguro debemos de considerar y tener en cuenta los elementos personales, reales y formales.

- Los elementos personales son:
- Asegurador.
- Asegurado.
- Tomador de seguros o contratante.
- Beneficiario.

El asegurador, comúnmente es la persona que asume la obligación del pago de la indemnización siempre que se produzca el evento asegurado, de esta forma, el asegurador es el que asume el riesgo. Como indicamos anteriormente, la actividad aseguradora sólo puede ser ejercida bajo la autorización administrativa oportuna. Esta autorización solamente será concedida a las sociedades anónimas y a las mutuas de seguros.

Estas entidades tienen la prohibición legal de ejercer una industria distinta a la que constituye su objeto social.



El asegurado, es la persona física o jurídica titular del interés asegurado. Tiene derecho al cobro de la indemnización en el caso en que se produzca el siniestro, siendo de esta forma también el que se encuentra expuesto al riesgo.

El tomador del seguro o contratante, es la persona que contrata al asegurador y firma con él la póliza de contrato. Normalmente el tomador suele asumir la posición de asegurado ya que el contratante suele ser por cuenta propia. Al asumir el rol de asegurado, se declara como persona que quiere ponerse a cubierto de un riesgo a cambio del pago de una prima. También existe la posibilidad de que el tomador no realice el contrato de seguro por cuenta propia, si no que lo realice por cuenta ajena. De esta manera si el tomador no conoce a la persona a asegurar se establece el seguro bajo la figura del asegurado “por cuenta de quien corresponda”.

La figura del tomador es especialmente importante ya que toma especial importancia por ser éste quien queda obligado directamente por la entidad aseguradora. De esta manera es el encargado de responder a las obligaciones que nacen del contrato. Esto es así ya que el asegurador no conoce a la otra parte implicada en el contrato (el asegurado). Sin embargo, el tomador, en este caso, no puede ser beneficiario de los derechos al no ser asegurado.

Beneficiario, es una figura que aparece generalmente en los seguros de vida. Es la persona a favor de la cual se establece el seguro y que en el momento adecuado, será el que perciba el capital o la renta asegurada.

Tras ver los elementos personales que forman parte del contrato de seguro, nos queda por ver los elementos reales y formales como pueden ser:

- Solicitud de seguro.
- Proposición de seguro.
- Cuestionario.
- Póliza.

Solicitud de seguro	Proposición	Cuestionario	Póliza
---------------------	-------------	--------------	--------

La solicitud de seguro es el documento mediante el cual el tomador solicita a la entidad aseguradora las coberturas que se recogen en dicho documento y a la misma vez la emisión de la póliza correspondiente. En el artículo 6 de la L.C.S. se establece:

“La solicitud de seguro no vinculará al solicitante.”

La proposición de seguro es el documento redactado según la forma establecida por el asegurador, en la que se tiene en cuenta la solicitud del posible tomador y se describen las características del riesgo que se desea asegurar. Es habitual denominar a la proposición de seguro, oferta de seguro o proyecto de seguro. Al contrario que la solicitud de seguro, en el artículo 6 de la L.C.S se establece que este documento tendrá un carácter vinculante durante quince días:

“La proposición de seguro por el asegurador vinculará al proponente durante un plazo de quince días.”

El cuestionario debe de estar redactado de forma clara, precisa y de forma que se puedan comprender todas las cuestiones que puedan ser relevantes para poder valorar el riesgo. En el artículo 10 de la L.C.S. dice:

“El tomador del seguro tienen el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

La póliza, es el documento más importante a la hora de formalizar el contrato del seguro. En él se deben de recoger las condiciones generales y particulares del contrato y en caso de ser necesario, las condiciones especiales.

Los contenidos mínimos según el artículo 8 de la Ley de Contrato de Seguro son:

1. Nombre y apellidos o denominación social de las partes contratantes y su domicilio, así como la designación del asegurado y beneficiario, en su caso.
2. El concepto en el cual se asegura.
3. Naturaleza del riesgo cubierto.
4. Designación de los objetos asegurados y de su situación.
5. Suma asegurada o alcance de la cobertura.
6. Importe de la prima, recargos e impuestos.
7. Vencimiento de las primas, lugar y forma de pago.
8. Duración del contrato, con expresión del día y la hora en que comienzan y terminan sus efectos.
9. Nombre del agente o agentes, en el caso de que intervengan en el contrato.

En caso de póliza flotante, se especificará, además, la forma en que debe hacerse la declaración del abono.



Sabías que

Además de estos, existen dos requisitos que deben incluirse puesto que son seguros de daños en general y ante la modalidad de robo en el transporte según lo establece el artículo 29, 51.1 y 53.1 de la Ley de Contrato de Seguro.

Art. 29: Si por pacto expreso las partes convienen que la suma asegurada cubra plenamente el valor del interés durante la vigencia del contrato, la póliza deberá contener necesariamente los criterios y el procedimiento para adecuar la suma asegurada y las primas a las oscilaciones del valor de interés.

Art. 51.1: El valor del interés asegurado cuando el objeto asegurado, efectivamente sea sustraído y no fuera hallado en el plazo señalado en el contrato.

Art. 53.1: Si el objeto asegurado es recuperado antes del transcurso del plazo señalado en la póliza, el asegurado deberá recibirla, a menos que en ella le hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono al asegurador.

Por lo cual el asegurador debe fijar un plazo tras el cual aparecerá el derecho por parte del tomador de recibir la indemnización por robo.

Por último nos queda por atender a los elementos formales que forman parte del contrato de seguro, estos elementos son:

- Objeto del seguro.
- Objeto asegurado.
- Riesgo.
- Suma asegurada.
- Prima.
- Siniestro.
- Indemnización.

El objeto del seguro es la relación entre el sujeto y un objeto o cosa que es apta para satisfacer una necesidad. Puede ser considerado el objeto de seguro como interés. El artículo 25 de la L.C.S dice:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto, el contrato de seguro contra daños es nulo si en el momento de su conclusión no existe un interés del asegurado a la indemnización del daño.”

El objeto asegurado es otra de las partes fundamentales para la contratación del seguro. Se entiende por objeto asegurado el elemento expuesto al riesgo, que en caso de producirse dicho riesgo, se produce la lesión del interés.

En los seguros de daños, el objeto asegurado puede ser una cosa, un conjunto de cosas o una universalidad. De esta manera, se clasifican los seguros de cosas y los seguros de patrimonio.

Los objetos asegurados pueden ser:

- Cosas materiales.
- Cosas inmateriales.
- Cosas presentes.
- Cosas futuras.
- Etc.

En los seguros de personas, el objeto asegurado no es otro que el propio asegurado entendido como persona expuesta al riesgo.

El riesgo como mencionamos anteriormente es parte esencial en el seguro tanto es así que si no existe riesgo no existe seguro. El riesgo lo podemos definir como la posibilidad de que por azar se produzca un evento dañoso o que produzca una necesidad patrimonial.

Cuando estamos hablando de riesgo y tenemos en cuenta el factor posibilidad, simplemente hacemos referencia a que es un evento futuro o incierto. De esta manera esta falta de certeza la podemos clasificar como:

- Posibilidad absoluta, cuando no sabemos si el evento se va a producir o no.
- Posibilidad relativa, cuándo sabemos con certeza que el evento se va a producir pero no sabemos cuándo.

El azar, hace referencia a la imposibilidad de predecir la producción del evento. De esta manera queda el evento fuera del alcance de la voluntad humana, consciente y deliberada. Esto viene respaldado por el artículo 19 de la ley 50/1980, que libera del pago a la aseguradora si se demuestra que el evento ha sido realizado por mala fe del asegurado.

Para concluir con la definición de “riesgo”, es que se trate de un evento dañoso o que produzca una necesidad patrimonial. Es decir, el suceso debe producir una necesidad.

Debemos de tener en cuenta que la falta de posibilidad, azar y daño en abstracto, supone la falta de riesgo lo que conlleva una nulidad del contrato de seguro.

Suma asegurada es la considerada como el valor del interés asegurado. Es la cuantía máxima de responsabilidad por parte del asegurador ante la ocurrencia del siniestro que hace entrar en vigor el contrato de seguro. En este apartado se pueden dar dos casos:

- Sobreseguro, que es cuando el importe asegurado es mayor que el valor del bien, lo cual hace perder al asegurador porque recibirá siempre la parte proporcional del daño.
- Infraseguro, que es cuando el importe asegurado es menor que el valor del bien.

Otro de los elementos importantes en el contrato del seguro es la prima. El pago de la prima se fundamenta en la obligación del tomador de pagar y la correspondencia del asegurador de pagar la prestación pactada.

La prima es un elemento fundamental para el contrato del seguro, ya que la acumulación de primas, es la que permite a la aseguradora, tener los fondos necesarios para poder hacer frente al pago de los siniestros.

Los sujetos implicados en la prima son el tomador, como deudor y el asegurador como acreedor de la prima.

Las modificaciones en la cantidad de la prima, se puede realizar de mutuo acuerdo entre las partes aunque nunca de manera unilateral. Siendo obligatorio que cualquier tipo de modificación se realice siempre por escrito.

La prima será pagada siempre antes del comienzo de la cobertura del riesgo, por ello si se establece que se realizaran primas periódicas, la primera se realizará a la firma del contrato. De esta forma si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, salvo que esté pactada otra cosa, el asegurador queda liberado de su obligación.



Entendemos por **siniestro** la manifestación concreta del riesgo asegurado, es decir, el siniestro es cuando se cumple lo estipulado en el riesgo, lo cual genera una necesidad al tomador o asegurado.

La indemnización es la prestación que se obliga a ofrecer el asegurador, al asegurado en caso de producirse el siniestro. La indemnización debe cumplir siempre con el principio indemnizatorio, es decir el seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto del asegurado. Además el seguro no puede ser motivo de lucro o beneficio para el asegurado ya que la finalidad de la indemnización es "dejar indemne" el daño sufrido.

1.2. Duración, prescripción y renovación de la póliza

Cuando contratamos un seguro, generalmente sabemos que lo hacemos por un periodo de tiempo determinado que en la mayoría de las ocasiones suele ser de un año. Lo que no sabemos en multitud de ocasiones, son las condiciones de renovación del contrato. En multitud de ocasiones desconocemos también la legislación acerca de los seguros y lo que ésta nos marca en cuanto a la posible duración del mismo.

Cuando hablamos de duración del contrato de seguro, la Ley de Contrato de Seguro en su artículo 22 nos dice:

"La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación en cuanto sea incompatible con la regulación del seguro sobre la vida."

De esta forma, queda fijado un amplio abanico (de hasta diez años) para la duración del contrato de seguro. Por contrapartida, nos indica que las renovaciones nunca pueden ser superiores a un año, es decir entre renovación y renovación del contrato nunca debe de transcurrir un periodo de tiempo superior a un año. Esta renovación será automática a no ser que una de las partes implicadas le comunique con una antelación mínima de dos meses a la otra parte su intención de no renovar la vinculación. Esta comunicación debe ser realizada por escrito.



En cuanto a la prescripción del contrato, el artículo 23 de la L.C.S dice:

"Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas."

De esta manera, podemos ver que todas las implicaciones por parte del asegurador y del tomador o asegurado prescriben en un plazo de dos años, siempre que el seguro sea de daños. En el caso de que el seguro sea de personas, el plazo de prescripción se ve aumentado hasta los cinco años.

En resumen, la póliza debe fijar la duración del contrato que salvo en la excepción de los seguros de vida, no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo dentro del contrato de seguro se pueden establecer una serie una serie de condiciones de renovación que provoquen una renovación automática, con la única condición de que esta renovación será como máximo por un año cada vez. En el caso de que una de las partes no quiera que esta prórroga se produzca, debe ser comunicado por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha de conclusión del seguro. Todas las acciones que derivan del contrato de seguro prescribirán al término de dos años, si es seguro de daños y de cinco años si es un seguro de personas.

1.3. Riesgos asegurados y no asegurados

En la Ley de Contratos de Seguros, no se definen claramente los riesgos que están cubiertos y los que están excluidos de cobertura. Una de las menciones que se hace en esta ley acerca de este tema es en el artículo 57.2 que menciona:

“El asegurador no responderá por el daño debido a la naturaleza intrínseca o vicios propios de las mercancías transportadas.”

De esta manera deja a las partes contratantes, tomador y asegurador, como los encargados de acordar los riesgos asegurados y las exclusiones.

Esto provoca un enfrentamiento de opiniones sobre la enumeración de riesgos cubiertos, ya que se plantea la posibilidad de tomar esta enumeración de riesgos pactada de una manera taxativa o de una manera ejemplificativa. Si nos fijamos en el principio de universalidad de riesgos, podemos concluir que la manera taxativa es la más favorable para el asegurado, entendiendo al asegurado como la parte más débil en la relación contractual. Sin embargo, en la LCS en el artículo 8.3 nos dice que la póliza debe de contener como mínimo, entre otras, la naturaleza del riesgo cubierto. Esto nos llevará a entender que todo lo que no está descrito en la póliza, estará excluido de cobertura. Esta cuestión es una pregunta que no termina de estar clara legislativamente y que los tribunales españoles, no han terminado de esclarecer.

En el seguro de transporte terrestre, suele estar cubierta la destrucción, los daños materiales y la desaparición total de las mercancías. Las causas de estos siniestros pueden ser naturales o fortuitas, pudiendo ser previsible o imprevisible. Si es previsible debe de ser imposible de evitar. Cabe destacar que la LCS no excluye la responsabilidad del asegurador en el caso de ser un siniestro fortuito o de fuerza mayor.

Asimismo, debe de contemplarse en el seguro de transporte los daños y la pérdida de las mercancías que tengan su origen en la acción u omisión de la persona. Esto puede ser provocado por accidentes de circulación, por robo en cuadrilla y a mano armada debidamente probado. En este caso será especialmente importante determinar si los daños y las pérdidas fueron realizados o no por el asegurado de manera directa o indirecta. En caso de que se dicte que los daños son provocados por el asegurado, la responsabilidad del asegurador la determinará los acuerdos alcanzados en el contrato de seguro. En el caso de que los actos fueran causados por mala fe o dolo, el asegurador estará exento de responsabilizarse de la indemnización.